



CUT: 14545-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0125-2023-ANA-OA

San Isidro, 05 de mayo de 2023

VISTOS:

El Oficio N°013-2023-CUA-LAMB de fecha 27 de enero del 2023 y Oficio N° 065-2023-CUA-LAMB de fecha 24 de abril del 2023, emitidos por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A, el Informe Técnico N°0021-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 04 de mayo de 2023 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N°0667-2023-ANA-OA-UAP de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, establece que, (...) las organizaciones de usuarios de agua no perciben fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y los recursos hídricos, es de interés público; asimismo, el reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el Artículo 7° señala que, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboraran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía;

Que, el artículo 64° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01. de fecha 22 de diciembre del 2022, en adelante la Directiva; establece que la **donación** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, de conformidad con el Art. 65° de la Directiva, la solicitud de donación se dirige ante la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales y debe contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud” y b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social;

Que, con Oficio N°013-2023-CUA-LAMB de fecha 27 de enero del 2023, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A -Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, solicita la cesión en uso de una camioneta, sin embargo; dicha solicitud no se ajusta a lo establecido en el Art. 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante Oficio N°065-2023-CUA-LAMB de fecha 24 de abril del 2023; el Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A - Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, reitera su solicitud de donación de una camioneta, puesto que, el ámbito de ese sub sector hidráulico ha sido muy afectado con las lluvias suscitadas en los últimos meses, producto del cambio climático y Fenómeno de El Niño, creando la necesidad de efectuar evaluación de daños a los predios

agrícolas cuyos cultivos han sido afectados, así como realizar la supervisión de la infraestructura hidráulica y distribución de agua desde el Partidor Chéscope; adjuntando la vigencia de poder de su representante legal y sustentando que el bien mueble solicitado en donación servirá para efectuar las visitas en campo para la evaluación, supervisión y puedan tomar acciones ante las pérdidas ocasionadas por las lluvias suscitadas en su departamento;

Que, con Resolución Directoral N° 135-2022-ANA-OA, de fecha 27 de Julio de 2022, que aprueba la baja de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) con placa de rodaje EGF-619, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, por la causal de "Mantenimiento y/o Reparación Onerosa y obsolescencia técnica";

Que, teniendo en cuenta la disponibilidad de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) con placa de rodaje N° EGF-619, se ha procedido a evaluar la documentación presentada por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A - Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, la misma que cumple con las normas legales establecidas para la donación de bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda;

Que, el numeral 65.5 del artículo 65° de la Directiva, prescribe que tratándose de bienes muebles patrimoniales registrables, corresponde al donatario gestionar el registro correspondiente ante SUNARP. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la donación. Una vez iniciado el trámite del registro ante la SUNARP, se procede a la entrega del bien al donatario;

Que, a través del Informe N°0667-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0021-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del área de Patrimonio recomienda declarar procedente la donación a favor de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A, de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) de placa de rodaje: EGF619, con un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles), el mismo que se encuentra ubicado físicamente en las instalaciones de la Secretaria Técnica de Cuenca de los Recursos Hídricos Jequetepeque-Zaña; de conformidad a lo establecido en los artículos 64° y 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.;

Que, por razones de índole territorial y en virtud del principio de eficacia establecido en la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades establecidos en los literales b) y d) del numeral 2.2. del artículo 2° de la Resolución Jefatural N°001-2023-ANA, que aprueba la delegación de diversas facultades a la Oficina de Administración, resulta necesario encomendar la participación de los representantes del Órgano Desconcentrado en el acto de entrega-recepción, de lo que se dejará constancia a través de la suscripción en el acta correspondiente;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la

gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA DONACIÓN de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) con **placa de rodaje N° EGF619** de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A, debidamente inscrito en la P.E. N° 11006622 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, por un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 3°. – REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y Secretaria Técnica de Cuenca de los Recursos Hídricos Jequetepeque-Zaña, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. – ENCARGAR al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°. - REMITIR una copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A, para que realicen el cambio de titularidad ante la SUNARP.

Artículo 6°. – DISPONER que la entrega de la camioneta donada a favor de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque-Clase A, se realice una vez iniciado el trámite del registro ante la SUNARP, de conformidad al numeral 65.5 del artículo 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 7°. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION